

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de treinta de abril de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00492/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta del INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El cuatro de marzo de dos mil catorce, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00036/IEEM/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“que me informe con sustento legal cual es el procedimiento para nombrar a los presidentes de los comités municipales del pri con el comité directivo estatal ambos del estado de mexico así como también para ser consejero municipal y consejero estatal, y si omar rodríguez cisneros presidente del comité municipal de Nezahualcóyotl en el estado de emxico así como su secretaria general alma quiles hernandez y si estos cumplen y cumplieron con los requisitos correspondientes que utilizaron para ser nombrados en dichos cargos y me

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

remitan dichos documentos de los antes nombrados; así como los documentos que presentaron cada uno de los integrantes del consejo político municipal del pri del municipio de Nezahualcóyotl que legalmente sean válidos para fungir como tales así como que me informen cual es el procedimiento para elegirlos y cual es el para removerlos y si dichos actos pueden estar avalados por un delegado especial del pri con funciones de presidente del comité municipal del pri en el estado de mexico" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el diecinueve de marzo de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 19 de Marzo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00036/IEEM/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Estimado ciudadano, recibimos tres solicitudes de acceso a información pública, dirigidas al Partido Revolucionario Institucional, mismas que le fueron turnadas de conformidad con lo previsto en los artículos 7º primer párrafo y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que diera respuesta, toda vez que lo solicitado no obra en los archivos de este Instituto Electoral del Estado de México, por tratarse de información relativa a la vida interna del partido político nacional.

Se adjunta el oficio de respuesta más un archivo con dos anexos. No omito mencionar que los anexos se proporcionaron por parte del partido político en copia certificada, por lo que ambos documentos le podrán ser entregados sin costo alguno. Para ello tendrá que presentarse en las instalaciones del Instituto



Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Electoral del Estado de México, ubicado en Paseo Tollocan No. 944 Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca Estado de México, en días hábiles en horario de 9:00 a 17:00. Para una mejor atención puede programar su cita en el teléfono 01- 722 275 73 00, con la licenciada Sandra Ivette Razo de la Paz.

ATENTAMENTE
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO" (sic).

Asimismo, adjuntó el siguiente archivo:

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

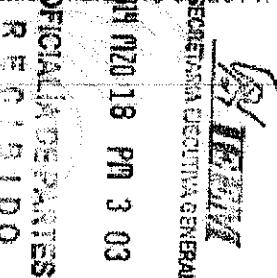
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



REP/PRM/IEEM/028/14

Toluca de Lerdo, México, marzo 18 de 2014.

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE.



LIC. EDUARDO G. BERNAL MARTÍNEZ, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, personalidad que tengo debidamente reconocida de conformidad con el Libro de Registro de Representantes Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se integra en términos del artículo 108, fracción VI del Código Electoral del Estado de México; en respuesta a sus atentos oficios IEEM/SEG-UI/40/2014, de fecha 5 de marzo del presente año, así como IEEM/SEG-UI/43/2014, de fecha siete de marzo de dos mil catorce por medio del presente remito a Usted la información solicitada en el siguiente tenor:

Las solicitudes adjuntas a los oficios citados coinciden, concretamente los folios 00034/IEEM/IP/2014 y 00045/IEEM/IP/2014, en ese entendido, mediante este escrito se atienden ambas como se verá en los apartados 1 y 2.

La C. [REDACTED] pide lo siguiente:

a) En la primera solicitud de información:

que nos diga el sustento legal que utiliza el comité directivo estatal del pri en el estado de México para nombrar delegados especiales de los comités municipales y así como también los argumentos legales para solicitar más requisitos y diferentes de los que establece la

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

constitución política estatal del estado de mexico, que solicitan para participar como candidato a cualquier cargo de elección popular."(sic)

b) En la segunda solicitud de información:

que ese informe con sustento legal cuál es el procedimiento para nombrar a los presidentes de los comités municipales del pri con del comité directivo estatal ambos del estado de mexico así como también para ser consejero municipal y consejero estatal y si amar rodríguez cárdenas presidente del comité municipal de nezahualcoyotl en el estado de mexico así como su secretaria general alma quiles hernández y si estos cumplen y cumplieron con los requisitos correspondientes que utilizan para ser nombrados en dichos cargos y me remiten dichos documentos de los antes nombrados; así como los documentos que presentaron cada uno de los integrantes del consejo político municipal del pri del municipio de nezahualcoyotl que oficialmente sean válidos para fungir como tales así como que me informen cuál es el procedimiento para elegirlos y cuál es el para removerlos y si dichos actos pueden estar avalados por un delegado especial del pri con funciones de presidenta del comité municipal del pri en el estado de mexico "(sic)"

De ambas solicitudes se desprenden preguntas, entonces, con la finalidad de responder de la manera más clara posible a esas solicitudes, se han separado en el orden en el que la solicitante plantea y a continuación procedemos a su atención una a una:

1.- "...el sustento legal que utiliza el comité directivo estatal del pri en el estado de México para nombrar delegados especiales de los comités municipales.."(Sic)

RESPUESTA.- Es una atribución estatutaria del Comité Directivo Estatal, establecida en el artículo 122 de los Estatutos.

2.- "...los argumentos legales para solicitar más requisitos y diferentes de los que establece la constitución política estatal del estado de mexico, que soliciten para participar como candidato a cualquier cargo de elección popular."(Sic)

RESPUESTA.- Si bien es cierto, que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece requisitos que deben reunir los ciudadanos que aspiren a ocupar un cargo de elección popular, también lo es, que los

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

que señala la propia Constitución no son los únicos, basta la lectura de la fracción II del artículo 29 de la Constitución, que a la letra dice:

"Artículo 29.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

I....

II. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen;"

Esto es, que no solo los requisitos de la Constitución son los que se deben cubrir, sino que es necesario cumplir requisitos señalados en otras normas, como lo son en la especie el Código Electoral del Estado de México y los Estatutos de los Partidos Políticos, entre otros ordenamientos.

Por otra parte, el Código Electoral del Estado de México establece lo siguiente:

"Artículo 16.- Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Gobernador, Diputado o miembro de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:

I. a IV.

V. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule."

Entonces, cada partido en los procesos internos, podrá señalar los requisitos a exigir a sus militantes para ser postulados como candidatos con la única limitante de que esos procedimientos sean democráticos.

3.- "... el procedimiento para nombrar a los presidentes de los comités municipales del pri con del comité directivo estatal ambos del estado de mexico... "(Sic)

RESPUESTA.- Se encuentra previsto en el artículo 160 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

4.- "...el procedimiento para ser consejero municipal y consejero estatal..."

RESPUESTA.- Se encuentra establecido en el artículo 151 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, ordenamiento que textualmente dice:

Artículo 151. El procedimiento para elegir a los integrantes de los consejos políticos será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e irtransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria respectiva."

5.- "...si omar rodriguez cisneros presidente del comité municipal de nezahualcoyotl en el estado de emxico así como su secretaria general alma quiles hernandez y si estos cumplen y cumplieron con los requisitos correspondientes que utilizaron para ser nombrados en dichos cargos..." (Sic)

RESPUESTA.- Ambos integrantes de la fórmula cumplieron con los requisitos contenidos en la Convocatoria para la Elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Periodo Estatutario 2013-2016, concretamente los enumerados en la Base OCTAVA de la Convocatoria y que fueron:

I. Presentar Solicitud de Registro de fórmula de candidatos, en el formato aprobado por la Comisión Estatal de Procesos Internos;

II. Acreditar la calidad de Cuadro, en términos del artículo 23 fracción III de los Estatutos, lo que deberá comprobarse mediante los documentos respectivos (idneos);

III. Presentar documento por el cual se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que:

a. Son Cuadros de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido, que cuenta con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tiene amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

b. No han sido dirigentes, candidatos, militantes o activistas de otro partido político, a menos que cuenten con declaratoria favorable de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria; y

c. No han sido condenados por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal o por delitos patrimoniales.

IV. Acreditar mediante documento idóneo una residencia en el municipio de por lo menos 3 años;

V. Acreditar, con las documentales idóneas, que cuenta con carrera de Partido y una militancia fehaciente mínima de 3 años, a la fecha del registro;

VI. Acreditar estar inscrito en el Registro Partidario;

VII. Acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas partidarias;

VIII. Acreditar licencia al cargo, a la fecha de presentación de la solicitud de registro, misma que deberá mantenerse al menos hasta la conclusión del proceso, en los casos de quienes ocupen cargo de elección popular, de dirigente partidista, ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de Mando Medio o Superior;

IX. Presentar Programa de Trabajo;

X. Acreditar, mediante la documentación idónea, el curso de capacitación y formación política;

XI. Copia simple de la Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral;

XII. Acreditar, mediante la documentación idónea, que cuentan indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:

a. 20% de la Estructura Territorial, a través de sus comités seccionales; y/o

b. Tres de los sectores: Movimiento Territorial, Organismo Nacional de Mujeres Priistas, Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o

c. 20% de los Consejeros Políticos Municipales; y/o

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

d. 5% de los afiliados inscritos en el Registro Partidario, pertenecientes al municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Los apoyos, según corresponda, serán otorgados por el Presidente y el Secretario de Organización de los Comités Seccionales. En el caso de Sectores y Organizaciones, serán suscritos por los respectivos coordinadores o dirigentes estatales acreditados ante el Comité Directivo Estatal.

Los apoyos previstos, se considerarán exclusivamente para efectos de registro, no condicionarán el voto a favor de ninguna fórmula de aspirantes, los cuales estarán sujetos a lo previsto en el Manual de Organización.

XIII. Signar Carta-Compromiso, en la que expresarán su voluntad de participar y obligarse a cumplir las normas estatutarias y reglamentarias del Partido Revolucionario Institucional, así como a respetar el tope de gastos de campaña, aprobados por el Consejo Político Municipal."

6.- "...me remitan dichos documentos de los antes nombrados; así como los documentos que presentaron cada uno de los integrantes del consejo político municipal del pri del municipio de nezahualcóyotl..." (Sic)

RESPUESTA.- Adjunto al presente corren agregados, como ANEXO 1, copia certificada del Dictamen de Procedencia a la Solicitud de Registro para participar en el Proceso para la Elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Periodo Estatutario 2013-2016; y como ANEXO 2, copia certificada del Dictamen de Procedencia a la Solicitud de Registro para participar en el Proceso para la Elección de Consejeros Políticos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Periodo Estatutario 2013-2016, documentos en los que se da cuenta, por parte de la Comisión Municipal de Procesos Internos de Nezahualcóyotl, Estado de México, qué en ambas elecciones, tanto la fórmula como la Planilla cumplieron con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad.

7.- "...cuál es el procedimiento para elegirlos y cuál es el para removerlos y si dichos actos pueden estar avalados por un delegado especial del pri con funciones de presidente del comité municipal del pri en el estado de méjico" (Sic)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****RESPUESTA.-****Para elegirlos:**

El artículo 160 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece lo siguiente:

Artículo 160. El Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, Directivo Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales, serán elegidos en fórmula por el procedimiento estatutario que determine el Consejo Político correspondiente al mismo nivel. En la integración de la fórmula se respetará el principio de paridad de género y se procurará que uno de ellos sea joven.

Por su parte el artículo 153 establece los procedimientos estatutarios por los que se puede llevar a cabo la elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal:

Artículo 153. La determinación del método para la elección estatutaria de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda dentro de las opciones siguientes:

I. ...

II. Para los comités municipales y delegacionales.

a) Elección directa por la base militante.

b) Asamblea de consejeros políticos.

c) Asambleas municipales y delegacionales, según el nivel que corresponda.

d) Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica.

Para removerlos:

Además bien, para la remoción de Presidente o Secretario General de un Comité Municipal, los mismos Estatutos establecen como atribución del Comité Directivo Estatal la de suspender al o los miembros de la dirigencia de los comités municipales y nombrar un delegado, como puede leerse a continuación:

Artículo 122. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:

I. a XIV...

XV. La facultad conferida al Comité Ejecutivo Nacional en el artículo 85, fracción X de estos Estatutos, se entenderá otorgada a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, para los casos de los dirigentes de los comités municipales o delegacionales; y...

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En tanto que el artículo 85, fracción X reza:

"Artículo 85. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

I. a IX...

X. Suspender al o los miembros de la dirección de los comités directivos estatales y nombrar un delegado que asumirá temporalmente la dirección y conocera en los términos de estos estatutos a la elección de la misma, cuando incurran en las siguientes causales:

a) Practicar conductas u omisiones en forma sistemática contrarias a sus atribuciones y responsabilidades estatutarias o que impliquen el abandono de las mismas;

b) Cuando se le encuentre en flagrancia en la comisión de un delito doloso y grave o medio sentencia judicial en su contra;

c) Disipar en progreso propio o de terceros, de fondos u bienes del Partido;

d) Por evidencia de traidor al Partido.

La garantía de audiencia se llevará a cabo en los términos que establece el Reglamento respectivo."

Por último y en cuanto a él, ya que por parte de un delegado especial en funciones de Presidente del Comité Municipal, como su nombre lo indica, tiene, durante el tiempo de su encargo las mismas atribuciones que un presidente de Comité Municipal y con esa calidad podrá participar en un proceso de elección de dirigentes.

En espera de que las solicitudes de información se tengan por atendidas y sin otro particular, recibe un cordial saludo.



ATENITAMENTE

LIC. EDUARDO G. BERNAL MARTÍNEZ

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Del mismo modo, anexó el dictamen de procedencia de la solicitud de registro de la fórmula identificada con el número 01, en el proceso para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el periodo estatutario 2013-2016 de veintisiete de octubre de dos mil trece; de la misma manera que el dictamen de la solicitud de registro de la planilla única registrada que resultó con dictamen procedente, para la elección de Consejeros Políticos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México para el periodo 2013-2016 de veintitrés de agosto de dos mil trece; documentos que por haber sido enviados a LA RECURRENTE como anexos de la respuesta impugnada, en consecuencia, en esta resolución sólo se inserta la primera foja de cada una de ellas: -----

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



EXPEDIENTE N°: CIMPUDPSR/____/2013.

DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO ____ EN EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE AZCAPOTZÁNLITO, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2013-2016.

En Méjico D.F., Estado de México, siendo las 00:00 horas con _____ minutos del día 22 de Octubre del año 2013, y vista para resolver la Solicitud de Registro presentada por los CC. _____ y _____, fórmula identificada con el número ____ para ser registrada como fórmula de candidatos al proceso de elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en este municipio, para el periodo estatutario 2013-2016.

CONSIDERANDO

ESTATAL


Y,

1.- Que en fecha 10 de Septiembre del año 2013, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, expediría la Convocatoria para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de AZCAPOTZÁNLITO, Estado de México, para el periodo estatutario 2013-2016.

2.- Que la Comisión Municipal de Procesos Internos, en términos de los artículos 143 y 144 fracción I de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; así como el artículo 18 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos y la Base Segunda inciso b) de la Convocatoria para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de AZCAPOTZÁNLITO, Estado de

Recurso de Revisión: **00492/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



EXPEDIENTE No: CPMNNEZ /CPM/ 001 /2013

DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA ÚNICA REGISTRADA QUE RESULTÓ CON DICTAMEN PROCEDENTE, PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS POLÍTICOS MUNICIPALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERÍODO 2013-2016.

VISTO para resolver sobre la solicitud de registro presentada por el C. ABEL ORTIZ GIRON, con el carácter de Representante de la única planilla registrada y/o planilla única que resultó con dictamen procedente, de Consejeros Políticos Municipales del Partido Revolucionario Institucional, en el Municipio de Nezahualcoyotl, Estado de México, para el periodo 2013-2016, por el procedimiento de Asambleas Electorales Territoriales; conforme a los siguientes:

ANTecedentes

- I. Que en el año 2013, los Consejeros Políticos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, concluyen su periodo para el cual fueron electos.
- II. Que en fecha 10 de agosto de 2013, la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, llevó a cabo la Sesión de Instalación, relativa al Proceso Interno para la Elección de Consejeros Políticos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Nezahualcoyotl, Estado de México, para el periodo 2013-2016.
- III. Que la Comisión Municipal de Procesos Internos en este Municipio, en términos del artículo 10 fracción VIII en relación con el artículo 23, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos; emite el presente acuerdo sometiéndolo al análisis, discusión y en su caso, aprobación de sus integrantes.

Por lo anterior fundado y considerado, la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Nezahualcoyotl, Estado de México, y

INTERVENCIONES

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 151 y 153 fracción I inciso b) de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 20, 24 y 26 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 33 y 48 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; señalan que la Comisión Estatal de Procesos Internos, la Comisión Estatal de Procesos Internos es el Órgano Estatal

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con esa respuesta el diecinueve de marzo de dos mil catorce, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00492/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"la informacion que me envia el sujeto obligado es incompleta [REDACTED] enviada toda vez que como se observa de mi solicitud, la suscrita solicita que envie la documentacion soporte que presento el presidente del comite municipal del pri asi como su secretaria general ambos del municipio de Nezahualcóyotl, y el sujeto obligado no lo hace solo me refiere un dictamen al caso concreto es importante que paraq dictaminar por parte de la comision debieron de recibir toda la documentacion que presento tal formula y es es la que solicite no los dictámenes y como se observa en la respuesta cinco de dicho escrito que emite el sujeto obligado son todos esos documentos los que necesito, para acreditar que cumplieron con ellos dichas personas y como ustedes h. comisionados se daran cuenta que tal actitud del sujeto obligado violenta mi derecho a la infromacion por otra parte en la infromacion que me remite no se aprecia que exista la figura legalmente hablando de delegados especiales luego entonces dicha informacion es incongruente y distractora pues esa figura tal y como el me informa no existe" (sic).

Motivo de inconformidad:

"la infromacion es incompleta" (sic).

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

ii Detalle del seguimiento de X

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/104627.page

SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Inicio Salir (409KCON)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00036/IEEM/IP/2014				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	04/03/2014 20:51:12	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	05/03/2014 09:45:52	FRAJICISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	19/03/2014 12:13:42	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	19/03/2014 12:15:40	FRAJICISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
5	Interposición de Recurso de Revisión	19/03/2014 15:03:39	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	19/03/2014 15:03:39	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
7	Envío de Informe de Justificación	25/03/2014 10:27:59	Administrador del Sistema INFOEM	
8	Recepción del Recurso de Revisión	25/03/2014 10:27:59	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
9	Analisis del Recurso de Revisión	26/03/2014 09:24:33	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

Regresar

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el diecinueve de marzo de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veinte al veinticuatro de marzo del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:

RESPUESTA A LA SOLICITUD**Archivos Adjuntos**De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[DOCTO.pdf](#)**IMPRIMIR EL ACUSE**
versión en PDF**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO**

Toluca, México a 25 de Marzo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00036/IEEM/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

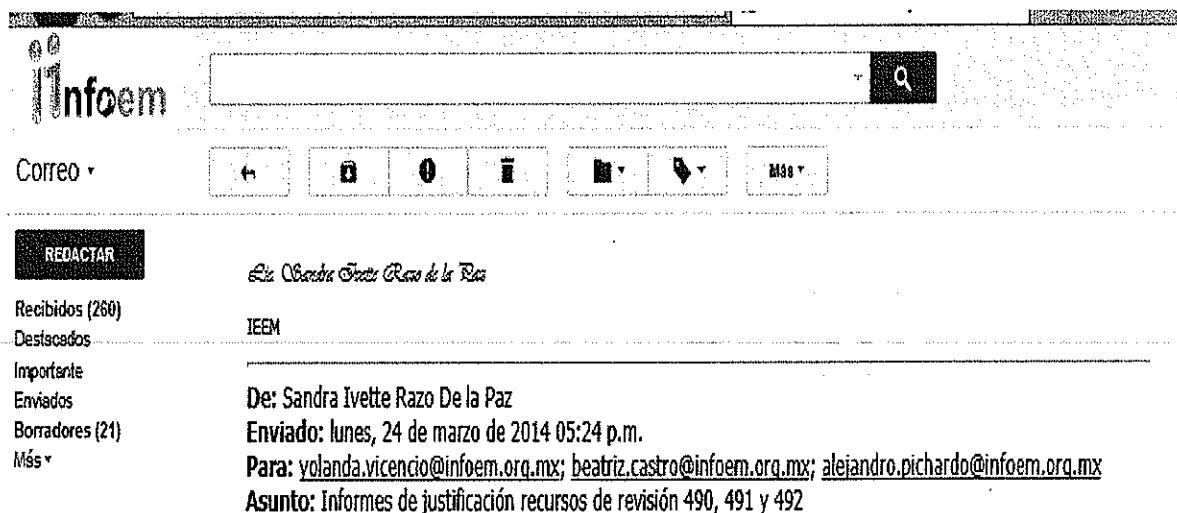
V. El veinticuatro de marzo de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** envió los siguientes mensajes electrónicos: - - - - -

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Correo •

REACTAR

Lic. Sandra Ivette Razo de la Paz

Recibidos (260) IEEM

Destacados

Importante

Enviados

Borradores (21)

Más ▾

De: Sandra Ivette Razo De la Paz
Enviado: lunes, 24 de marzo de 2014 05:24 p.m.
Para: yolanda.vicencio@infoem.org.mx; beatriz.castro@infoem.org.mx; alejandro.pichardo@infoem.org.mx
Asunto: Informes de justificación recursos de revisión 490, 491 y 492

Con el carácter de Sujeto Obligado, que otorga al Instituto Electoral del Estado de México el artículo 7º fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley de Transparencia y, en cumplimiento a lo previsto en los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta vía correo electrónico por problemas en el SAIMEX, en tiempo y forma el presente Informe de Justificación a los recursos de revisión 00490/INFOEM/IP/RR/2013, 00491/INFOEM/IP/RR/2013 y 00492/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto en contra de las respuestas a las solicitudes presentadas al Partido Revolucionario Institucional.

Lic. Sandra Ivette Razo de la Paz

IEEM



Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

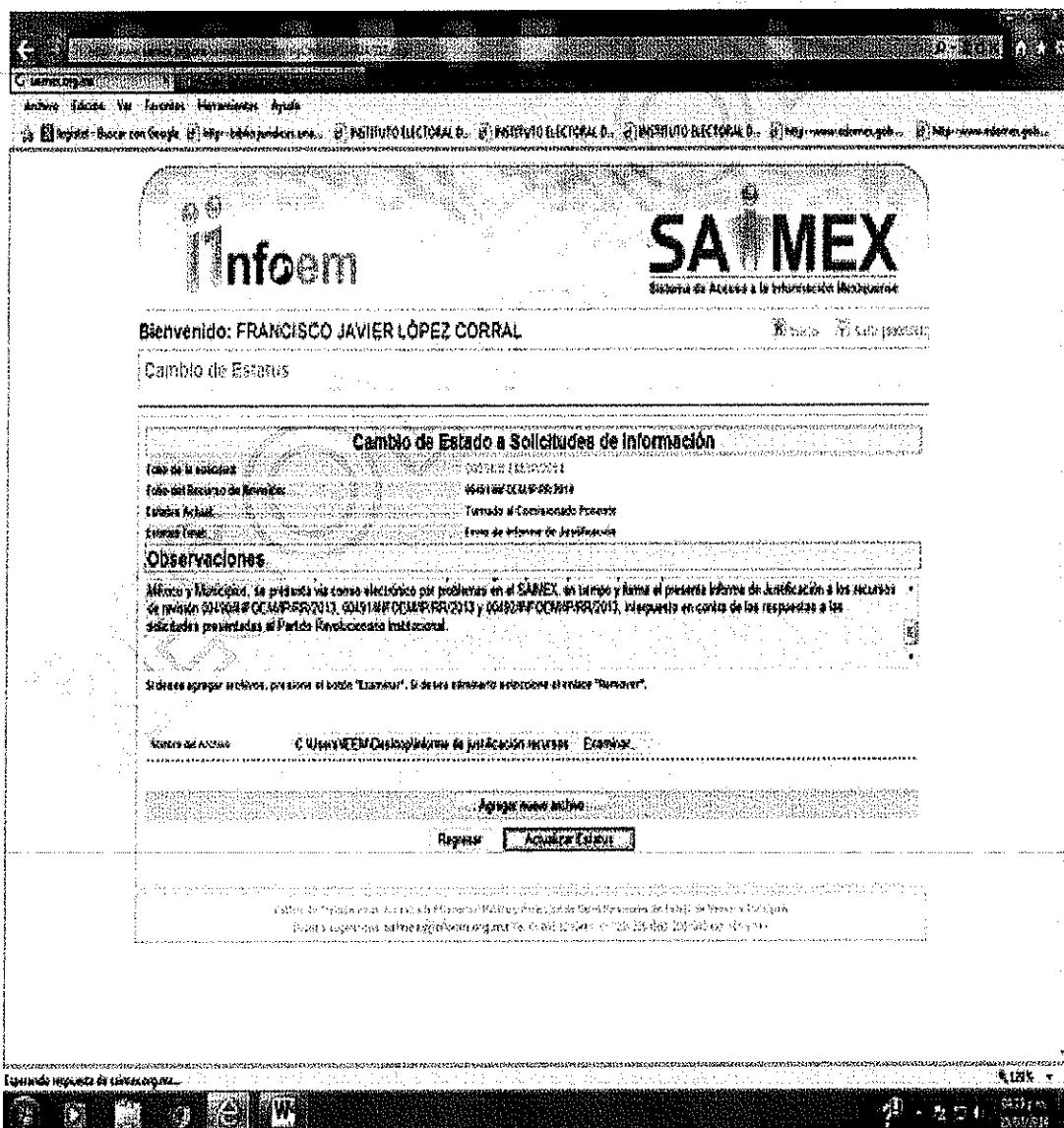
Sujeto Obligado:

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por otra parte, anexó las siguientes imágenes:

Martes 25 de marzo de 2014



The screenshot shows a web browser displaying the SAIMEX system. The header includes the SAIMEX logo and the text "Sistema de Acceso a la Información Pública". The page title is "Cambio de Estado a Solicitud de Información". The user is identified as "Francisco Javier López Corral". A section titled "Cambio de Estado" shows the status of a request: "Estado Actual: En Trámite al Comisionado Federal" and "Estado Final: En Trámite de Jefatura". Below this, there is a "Observaciones" section where the user notes: "Méjico y Mexicano, se presenta su correo electrónico para presentar en el SAIMEX, en tiempo y forma el presente informe de identificación a los recursos de interés. S/00492/INFOEM/IP/RR/2014, S/00492/INFOEM/IP/RR/2014 y S/00492/INFOEM/IP/RR/2014, respectivo en cuenta de las respuestas a las solicitudes presentadas al Partido Revolucionario Institucional". At the bottom, there is a note: "Si deseas agrgar archivo, presiona el botón "Examinar". Si deseas eliminarlo presiona el botón "Borrar"."

Recurrente:

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

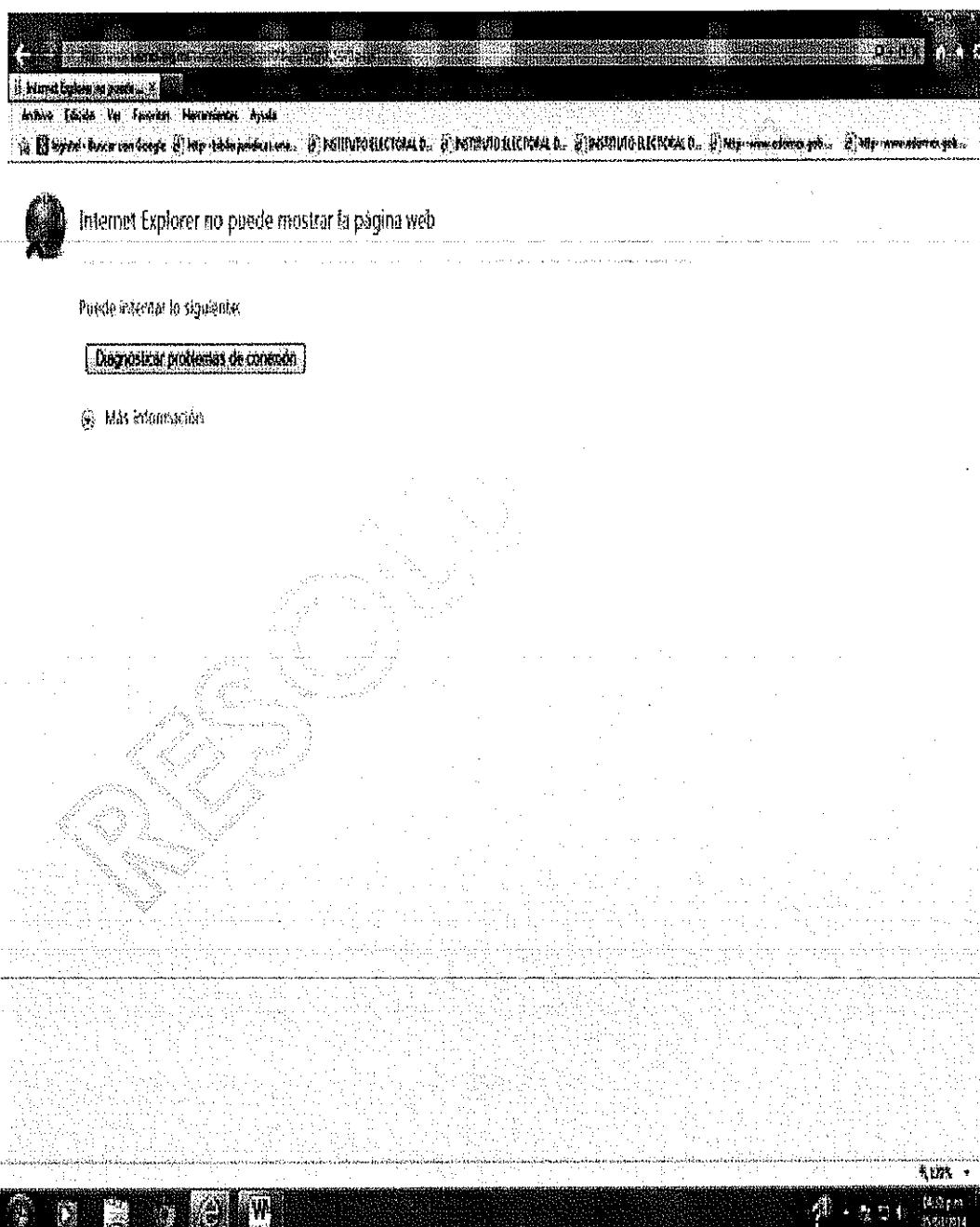
Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



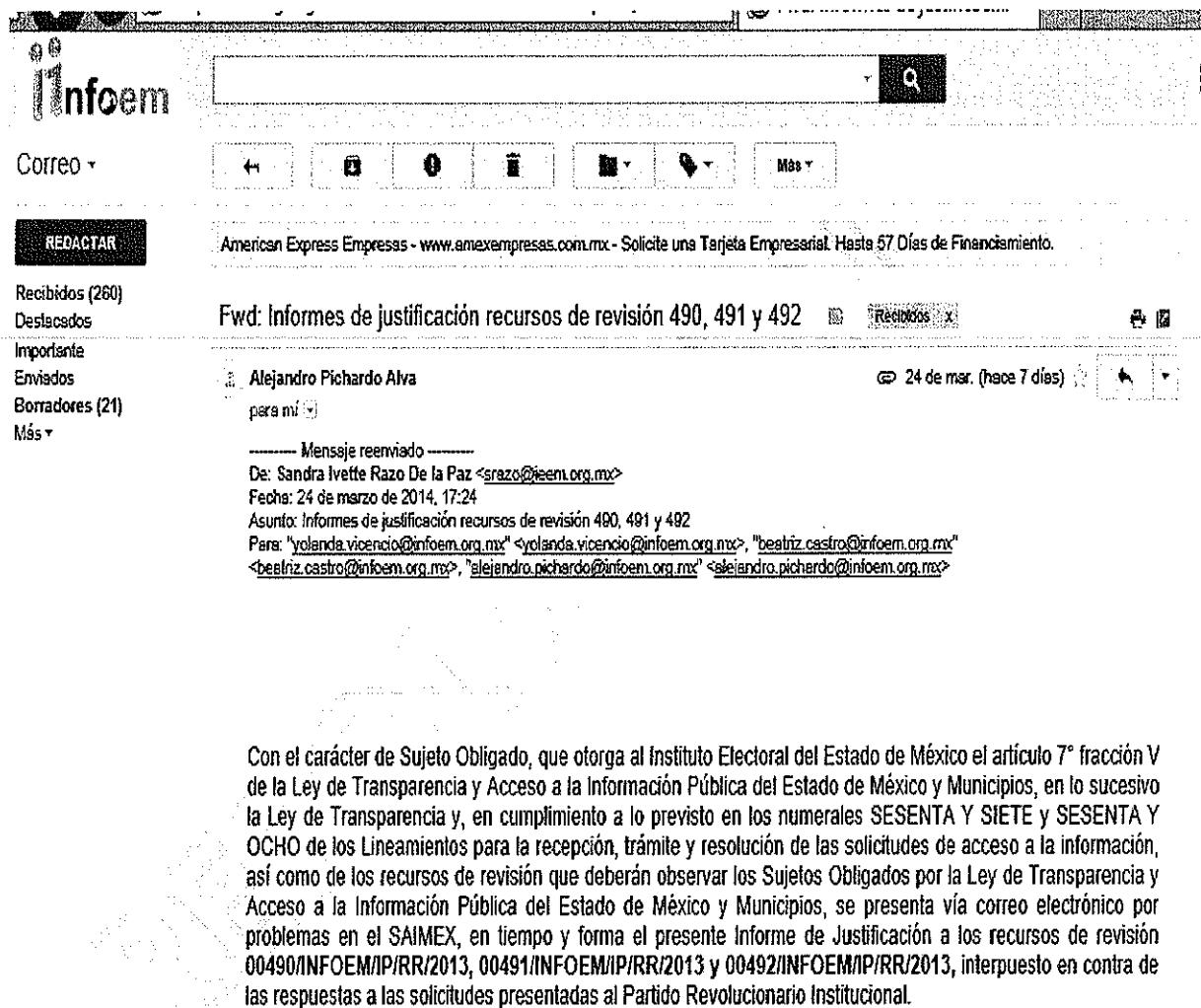
Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



The screenshot shows an email inbox interface with the following details:

- Correo**: The main navigation menu.
- REDACTAR**: A button to compose a new email.
- Recibidos (260)**, **Despachados**, **Importante**, **Enviados**, **Borradores (21)**, **Más**: Filter options for the inbox.
- American Express Empresas - www.americanexpress.com.mx - Sírvase una Tarjeta Empresarial. Hasta 57 Días de Financiamiento.**: An advertisement banner at the top of the inbox.
- Fwd: Informes de justificación recursos de revisión 490, 491 y 492**: The subject of the incoming email.
- Alejandro Pichardo Alva**: The recipient's name.
- para mí**: The recipient type.
- 24 de mar. (hace 7 días)**: The date the email was received.
- Mensaje reenviado**: A note indicating the message is a forwarded version.
- De: Sandra Ivette Razo De la Paz <srazo@ieem.org.mx>**: The sender's information.
- Fecha: 24 de marzo de 2014, 17:24**: The date and time the original message was sent.
- Asunto: Informes de justificación recursos de revisión 490, 491 y 492**: The subject of the original message.
- Para: "yolanda.vicencio@infoem.org.mx" <yolanda.vicencio@infoem.org.mx>, "beatriz.castro@infoem.org.mx" <beatriz.castro@infoem.org.mx>, "alejandro.pichardo@infoem.org.mx" <alejandro.pichardo@infoem.org.mx>**: The recipients of the original message.

Con el carácter de Sujeto Obligado, que otorga al Instituto Electoral del Estado de México el artículo 7º fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley de Transparencia y, en cumplimiento a lo previsto en los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta vía correo electrónico por problemas en el SAMEX, en tiempo y forma el presente Informe de Justificación a los recursos de revisión 00490/INFOEM/IP/RR/2013, 00491/INFOEM/IP/RR/2013 y 00492/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto en contra de las respuestas a las solicitudes presentadas al Partido Revolucionario Institucional.

Sandra Ivette Razo De la Paz

IEEM

Informe de justifi...

Recurso de Revisión: 00492/IINFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

El contenido del archivo adjunto es del siguiente tenor:

UNIDAD DE INFORMACIÓN

INFORME DE JUSTIFICACIÓN 02263/2013

Toluca de Lerdo, México a 24 de marzo de 2014

Con el carácter de Sujeto Obligado, que otorga al Instituto Electoral del Estado de México el artículo 7º fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley de Transparencia y, en cumplimiento a lo previsto en los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta vía correo electrónico por problemas en el SAIMEX, en tiempo y forma el presente Informe de Justificación a los recursos de revisión 00490/IINFOEM/IP/RR/2013, 00491/IINFOEM/IP/RR/2013 y 00492/IINFOEM/IP/RR/2013, interpuesto en contra de las respuestas a las solicitudes presentadas al Partido Revolucionario Institucional.

El solicitante presentó el 4 de marzo de 2014, tres solicitudes de acceso a información dirigidas al Partido Revolucionario Institucional.

Esta Unidad de Información, turnó las solicitudes y fueron atendidas por el partido político; sin embargo el solicitante se inconformó con la respuesta del instituto político y se inconformó con las mismas.

34/IEEM/IP/2014	que nos diga el sustento legal que utiliza el comité directivo estatal del pri en el estado de méjico para nombrar delegados especiales de los comités municipales y así como también los argumentos legales para solicitar mas requisitos y diferentes de los que establece la constitución política de los estados unidos mexicanos así como la constitución política estatal del estado de méjico, que solicitan para participar como candidato a cualquier cargo de elección popular	RR 491/2014
-----------------	--	-------------

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

36/IEEM/IP/2014	que me informe con sustento legal cual es el procedimiento para nombrar a los presidentes de los comités municipales del pri con el comité directivo estatal ambos del estado de mexico así como también para ser concejero municipal y consejero estatal, y si omar rodríguez cisneros presidente del comité municipal de nezahualcoyotl en el estado de mexico así como su secretaria general alina quiles hernandez y si estos cumplen y cumplieron con los requisitos correspondientes que utilizaron para ser nombrados en dichos cargos y me remitan dichos documentos de los antes nombrados; así como los documentos que presentaron cada uno de los integrantes del consejo político municipal del pri del municipio de nezahualcoyotl que legalmente sean válidos para fungir como tales así como que me informen cual es el procedimiento para elegirlos y cual es el para removerlos y si dichos actos pueden estar avalados por un delegado especial del pri con funciones de presidente del comité municipal del pri en el estado de mexico	RR 492/2014
45/IEEM/IP/2014	que nos diga el sustento legal que utiliza el comité directivo estatal del pri en el estado de mexico para nombrar delegados especiales de los comités municipales y así como también los argumentos legales para solicitar mas requisitos y diferentes de los que establece la constitución política de los estados unidos mexicanos así como la constitución política estatal del estado de mexico, que solicitan para participar como candidato a cualquier cargo de elección popular	RR 490/2014

En los tres casos, la inconformidad del solicitante es la misma:

"la información que me envia el sujeto obligado es incompleta y mafiosamente enviada toda vez que como se observa de mi solicitud, la suscrita solicita que envíe la documentación soporte que presento el presidente del comité municipal del pri así como su secretaria general ambos del municipio de nezahualcoyotl, y el sujeto obligado no lo hace solo me refiere un dictamen al caso concreto es importante que paraq dictaminar por parte de la comisión debieron de recibir toda la documentación que presento tal formula y es es la que solicite no los dictámenes y como se observa en la respuesta cinco de dicho escrito que emite el sujeto obligado son todos esos documentos los que necesito, para acreditar que cumplieron con ellos dichas personas y como ustedes h. comisionados se daran cuenta que tal actitud del sujeto obligado violenta mi derecho a la información por otra parte en la información que me remite no se aprecia que exista la figura legalmente hablando de delegados especiales luego entonces dicha información es incongruente y distractora pues esa figura tal y como el me informa no existe"

Sobre el particular, es de señalar que la información solicitada se trata de procedimientos internos de un partido político de carácter federal en donde este Instituto Electoral no tiene injerencia, por lo que se trata de información que no obra en los archivos de este Instituto, motivo por el cual se solicitó al partido que atendiera la solicitud con fundamento en los artículos 7º primer párrafo y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por lo que hace al recurso de revisión 00491/INFOEM/IP/RR/2013, resulta notoriamente improcedente, toda vez que la inconformidad del particular no guarda relación con la solicitud original como puede comprobarse en los archivos electrónicos de la solicitud 00034/IEEM/PI/2014. Por lo anterior, procede el desechamiento de la misma, toda vez que el solicitante no tiene derecho de inconformarse por la entrega de documentos que no solicitó.

Por lo que hace a la falta de entrega de documentos con los que se acredita el cumplimiento de requisitos, es de señalar que este Instituto Electoral, entregó escaneados los anexos que en copia certificada entregó el partido político y al no tratarse de documentos que obren en el archivo de este Sujeto Obligado, por no ser competente para conocer sobre los procedimientos internos de designación.

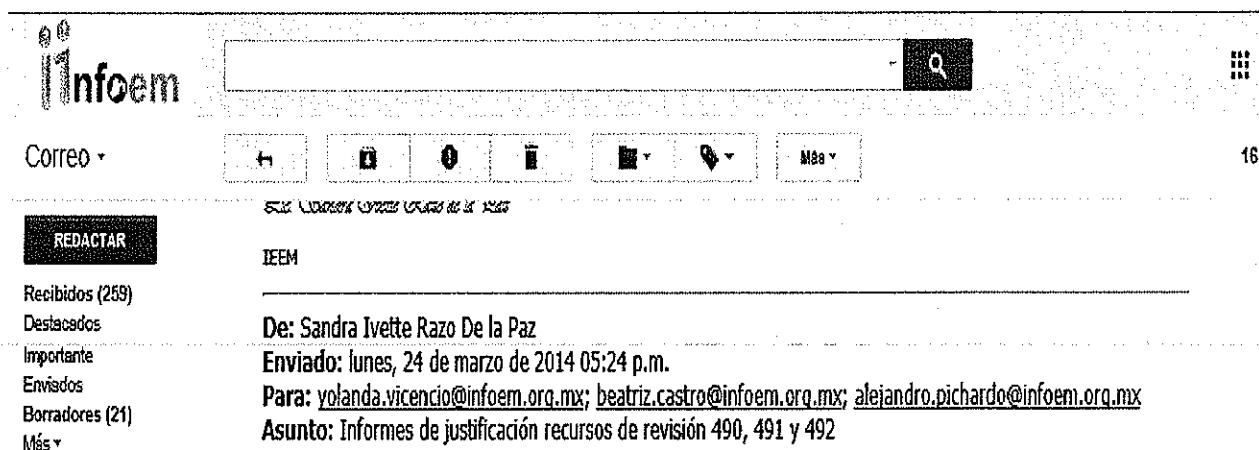
En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, el Instituto Electoral del Estado de México, solicita a esta autoridad:

1. Tener al Instituto Electoral del Estado de México, presentado en tiempo y forma para rendir el informe de justificación.
2. Se confirme la respuesta de este Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Correo ▾

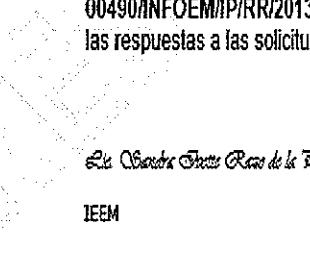
REDACTAR

IEEM

Recibidos (259)
Destacados
Importante
Envíos
Borradores (21)
Más ▾

De: Sandra Ivette Razo De la Paz
Enviado: lunes, 24 de marzo de 2014 05:24 p.m.
Para: yolanda.vicencio@infoem.org.mx; beatriz.castro@infoem.org.mx; alejandro.dichardo@infoem.org.mx
Asunto: Informes de justificación recursos de revisión 490, 491 y 492

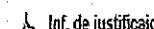
Con el carácter de Sujeto Obligado, que otorga al Instituto Electoral del Estado de México el artículo 7º fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley de Transparencia y, en cumplimiento a lo previsto en los numerales SESENTA Y SIETE Y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta vía correo electrónico por problemas en el SAIMEX, en tiempo y forma el presente Informe de Justificación a los recursos de revisión 00490/INFOEM/IP/RR/2013, 00491/INFOEM/IP/RR/2013 y 00492/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto en contra de las respuestas a las solicitudes presentadas al Partido Revolucionario Institucional.



Sandra Ivette Razo De la Paz

IEEM

⚠ Los análisis de virus de Correo de Infoem no están disponibles en este momento. No se ha comprobado que los archivos adjuntos no tengan virus. Si te los descargas es bajo tu responsabilidad. [Más información](#)

 Inf. de justifica...

Recurrente:

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Y adjuntó el siguiente archivo:



REF ID: A6543314

Torres-Méjico marzo 26 de 2014

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

中華書局影印

Méjico marzo 25 de 2014
2014 PJO 26 AM 1023
OFICINA DE PARTES
RETIRO
S E C R E T A R I A D E D E F E N S A

LIC. JULIÁN HERNANDEZ REYES, en mi carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, personalidad que tengo debidamente reconocida de conformidad con el libro de registro de representantes acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se integra en términos del artículo 108, fracción VI del Código Electoral del Estado de México; ante Usted comparezco y expongo:

Que en aras de aportar argumentos, elementos de defensa y en respuesta a su atento oficio de fecha diecisiete de diciembre del presente año y que me fue notificado en esa misma fecha, me permito las siguientes consideraciones:

El solicitante pide lo siguiente:

En la Solicitud IEEEMV00035AP/2014

que nos diga el sustento legal que utiliza el comité directivo estatal del pri en el estado de México para nombrar delegados especiales de los comités municipales y asimismo negarle los argumentos legales para solicitar más recursos y elevarlos como una demanda al gobernador político existente del estado de México, que emplee para preparar su estrategia. ¿Quéquier errores de interpretación cometemos? Me dirá.

En la Sociedad IEEE/IEC/ISO/IEC/2014

25 MAR 2001
1042 Delth
Hicks
SOUTHERN CALIFORNIA
GENERAL
1315

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"que me informó con fundamento legal cuál es el procedimiento para nombrar a los presidentes de los comités municipales del pri con del comité directivo estatal ambos del estado de méjico así como también para ser consejero municipal y consejero estatal y si otras raíz que el mismo sea presidente del comité municipal de nezahualcóyotl en el estado de méjico así como su sucesión general más quien Alexander y si estos cumplen y cumplieron con las respectivas correspondencia que utilizaron para ser nombrados en dichos cargos y me remitió dichos documentos de los titulos nombrados; así como los documentos que presentaron hacia uno de los integrantes del consejo político municipal del pri del municipio de nezahualcóyotl que al igualmente señalaron para tener tales así como que mi informe cuál es el procedimiento para ser validos para tener tales así como que mi informe cuál es el procedimiento para elegirlos y cuál es el para renovarlos y si dichos actos pueden estar avalados por un delegado especial del pri que funciones de presidente del comité municipal del pri en el estado de méjico"

(SNQ)

En cuanto a la calificación de incompleta y maliciosa que hace en su escrito recursal la C. [REDACTED] de la información entregada por mi representado, es de aclararse, que es precisamente mediante un Dictamen que se conoce tanto la existencia como la entrega de la documentación que en un proceso interno se establece en la Convocatoria.

Contrariamente a la apreciación expresada por la ahora recurrente, en la respuesta de la que se duele, y en la que se incluye un Dictamen, queda debidamente constatado que para la procedencia de la solicitud de los ahora integrantes del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nezahualcóyotl Mexico se tuvieron que presentar:

- Solicitud de Registro de fórmula de candidatos, en el formato aprobado por la Comisión Estatal de Procesos Internos;
- Documento para acreditar la calidad de Cuadro;
- Declaratoria en la que se manifiestó ser Cuadro, no haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político; no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal o por delitos patrimoniales;
- La residencia en el municipio;
- La militancia y carrera en el Partido de al menos tres años;
- La inscripción en el Registro Partidario;
- Estar al corriente en el pago de sus cuotas partidarias;
- En caso de haber ostentado cargo de dirigente partidista o ser servidor público de Mando Medio o Superior, haber exhibido licencia;
- Un Programa de Trabajo;
- Una Constancia del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C..

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- Copia simple de la Credencial para votar con fotografía;
- Documentación con la que se demostraron los apoyos; y
- Una Carta Compromiso.

Documentos todos, que al darse cuenta de ellos en una documental certificada por la autoridad partidaria competente, resultan indubiatables tanto en su existencia como en la entrega y exhibición de los mismos, así, con este documento (DICTAMEN) se acredita, como lo pretende la solicitante que se cumplieron estos requisitos.

Ahora bien, el comportamiento procesal de la ahora recurrente, denota la intención prácticamente de concebir si los ahora dirigentes de mi Partido cumplieron o no con los requisitos establecidos en la Convocatoria que normó el proceso de su elección, situación que nos aparta de lo que es solicitar información, para entrar en el campo de controvertir la elegibilidad de un dirigente partidario. Sin que la transparencia y el acceso a la información sean la vía adecuada para tal efecto.

Por ultimo, he de argumentar y hacer valer como elemento de defensa que en la respuesta dada a la solicitud que ha motivado el recurso que se atiende, se da puntual respuesta una a una a las preguntas de la C. Velasco Jacobo con lo que lo incompleto y maloso que considera a las respuestas, no es tal, por el contrario, mi representado atiende siempre en tiempo y forma las solicitudes de información de los ciudadanos.

ATENTAMENTE



LIC. JULIÁN HERNÁNDEZ REYES.

REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

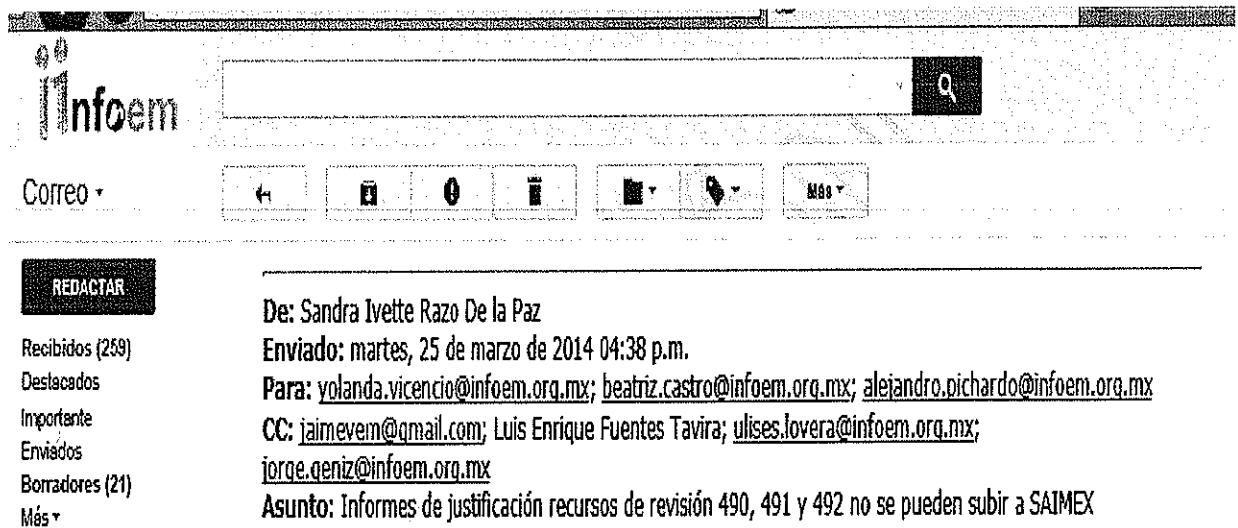
Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

El veinticinco de marzo de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** envío el siguiente correo electrónico:



The screenshot shows an email inbox with the following details:

- REDACTAR** button
- Recibidos (259)**
- Destacados**
- Importante**
- Enviados**
- Borradores (21)**
- Más ▾**
- De:** Sandra Ivette Razo De la Paz
- Enviado:** martes, 25 de marzo de 2014 04:38 p.m.
- Para:** yolanda.vicencio@infoem.org.mx; beatriz.castro@infoem.org.mx; alejandro.richardo@infoem.org.mx
- CC:** jaimievem@gmail.com; Luis Enrique Fuentes Tavira; ulises.lovera@infoem.org.mx; jorge.geniz@infoem.org.mx
- Asunto:** Informes de justificación recursos de revisión 490, 491 y 492 no se pueden subir a SAIMEX

A los Coordinadores de Ponencias del INFOEM.

Muy buenas tardes.

Como se hizo de su conocimiento vía telefónica el día de ayer, a la Unidad de Información del IEEM, no nos fue posible subir al SAIMEX, el informe de justificación de los recursos de revisión 490/14, 491/04 y 492/14, motivo por el cual se envió dicho informe vía correo electrónico. Sin embargo, el día de hoy tampoco se ha podido ingresar el documento al sistema, ya que nos sigue sacando del mismo. Adjunto nuevamente la impresión de las pantallas, esperando nos indiquen si con el envío por correo electrónico es suficiente para tenerlos presentados en tiempo.

Reciban un cordial saludo

Sra. Sandra Ivette Razo de la Paz

IEEM

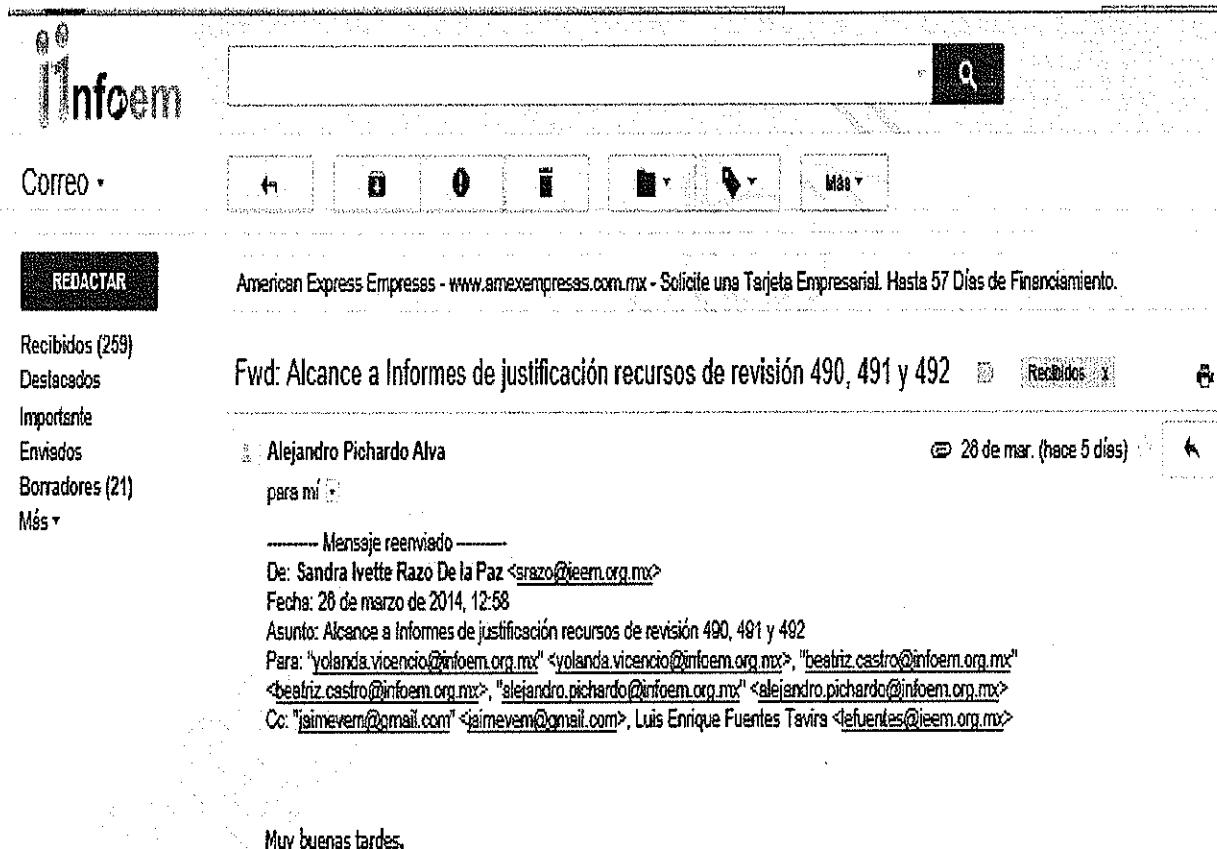
Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

El veintiséis de marzo de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** envío otro correo electrónico que es del siguiente tenor:



The screenshot shows an email inbox with the Infoem logo at the top. A new message is highlighted, with the subject line "Fwd: Alcance a Informes de justificación recursos de revisión 490, 491 y 492". The message is from "Alejandro Pichardo Alva" and was sent "28 de mar. (hace 5 días)". The message body contains the following text:

Muy buenas tardes.

En alcance al Informe de Jutificación enviado por la Unidad de Información, adjunto el escrito del PRI, presentado ante la Secretaría Ejecutiva General el 26 de marzo de 2014, mediante el cual expone sus argumentos de defensa en cuanto a los recursos de revisión 490/14, 491/14 y 492/14.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

Sra. Sandra Ivette Razo de la Paz

IEEM

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por LA RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00036/IEEM/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el acto impugnado, le fue notificado a **LA RECURRENTE** el diecinueve de marzo de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veinte de marzo al nueve de abril de dos mil catorce, sin contar el veintidós, veintitrés, veintinueve, treinta de marzo, cinco y seis de abril del citado año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como en la que se registró el recurso de revisión que fue el diecinueve de marzo de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III...

IV..."

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego, en el caso se actualiza la primera de las hipótesis precisadas, en atención a que **LA RECURRENTE** impugna la respuesta entregada, por estimar que está incompleta.

Asimismo, del análisis del formato de recurso de revisión, se advierte que se cumplió con todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es de suma importancia aclarar en qué consiste la información pública, para tal efecto es conveniente citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta misma tesis, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y
(...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Efectuada la aclaración que antecede también es importante citar los artículos 42, fracciones III y IV, inciso c); 52, fracción XXIV; 53, fracción V; 54, párrafos primero y tercero, fracción III del Código Electoral del Estado de México; 64, fracción XI, 131 y 160 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, que establecen:

“Artículo 42.- Los estatutos establecerán:

(...)

III. Los procedimientos democráticos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes y los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos, mismos que serán públicos;

(...)

IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

(...)

c) Comités o equivalentes en los municipios;

(...)

Artículo 52.- Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

XXIV. Cumplir con las obligaciones que este Código les establece en materia de transparencia y acceso a su información;

(...)

Artículo 53.- La actuación de los partidos políticos en materia de transparencia se sujetará a las siguientes bases:

(...)

I. Los partidos políticos, en los términos previstos en este Código, tienen obligación de transparentar su actuación y hacer posible el acceso de los ciudadanos a su información pública;

(...)

Artículo 54.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso F), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el segundo párrafo, del artículo 12 de la Constitución Particular y; el último párrafo del artículo 33 del presente Código, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización, administración y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en su normatividad aplicable.

(...)

Son asuntos internos de los partidos políticos:

(...)

III. La elección de los integrantes de sus órganos de dirección;

(...)"

"**Artículo 64.** Los órganos de dirección del Partido son:

(...)

XI. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales; y

(...)

Artículo 131. Los comités municipales o delegacionales, son los órganos que dirigen permanentemente las actividades del Partido en su ámbito de competencia.

(...)

Artículo 160. El Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, Directivo Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales, serán elegidos en fórmula por el procedimiento estatutario que determine el Consejo Político correspondiente al mismo nivel. En la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

integración de la fórmula se respetará el principio de paridad de género y se procurará que uno de ellos sea joven.
(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se concluye que una de las obligaciones de los partidos políticos consiste en cumplir las obligaciones previstas en el Código Electoral en materia de transparencia y acceso a su información, entre ellas se encuentra la relativa a transparentar su actuación y hacer posible el acceso de los ciudadanos a su información pública.

Luego, es de vital importancia destacar que los procedimientos democráticos internos para la renovación de los cuadros dirigentes y los sistemas y formas para la postulación de los candidatos de los partidos políticos, son públicos.

También se obtiene que no constituye información pública la relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, a excepción de los contenidos en los directorios, así como en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que sólo contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado; los informes anuales o

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

parciales de ingresos o gastos y sus anexos técnicos; la información relativa a las investigaciones y juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta en tanto causen ejecutoria las resoluciones.

En otro contexto, es de precisar que se consideran asuntos internos de los partidos políticos el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización, administración y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en su normatividad aplicable.

Así, entre los asuntos internos de los partidos políticos se encuentra la relativa a la elección de los integrantes de sus órganos de dirección.

Por otra parte, es de aclarar que uno de los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, son los Comités municipales que constituyen los órganos que dirigen permanentemente las actividades del Partido en su ámbito de competencia.

Luego, entre los integrantes de los Comités municipales, se encuentra el Presidente, así como el Secretario General, quienes son elegidos en fórmula por el procedimiento estatutario que determine el Consejo Político correspondiente al mismo nivel.

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Bajo estas consideraciones, este Órgano Garante concluye que la elección de los integrantes de los Comités municipales, constituye un asunto interno de los partidos políticos; elección que se efectúa a través de procedimientos democráticos internos de aquéllos, razón por la cual el soporte documental en que consta este proceso democrático es de acceso público; más aún que no existe norma jurídica que establezca que los temas relativos a la vida interna de los partidos políticos son de carácter reservado o confidencial.

Precisados los argumentos que anteceden, es de vital importancia destacar que de la solicitud de información pública se obtiene que **LA RECURRENTE** solicitó se le informara:

1. El procedimiento para nombrar a los presidentes de los comités municipales del PRI con el Comité Directivo estatal ambos del Estado de México.
2. El procedimiento para ser Consejero Municipal y Consejero Estatal.
3. Si Omar Rodríguez Cisneros Presidente del Comité Municipal de Nezahualcóyotl en el Estado de México y su Secretaria General Alma Quiles Hernández cumplieron con los requisitos correspondientes para ser nombrados en dichos cargos, del mismo modo que solicitó se le entregara estos documentos, así como los documentos que presentaron cada uno de los integrantes del Consejo

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Político Municipal del PRI del municipio de Nezahualcóyotl que legalmente sean válidos para fungir como tales.

4. El procedimiento para elegirlos y cuál es el relativo para removerlos y si estos actos pueden estar avalados por un Delegado Especial del PRI con funciones de Presidente del Comité Municipal del PRI en el Estado de México.

Luego, de la respuesta impugnada se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **LA RECURRENTE**:

1. El procedimiento para nombrar a los presidentes de los comités municipales del PRI con del Comité Directivo estatal ambos del Estado de México. Respuesta: Se encuentra previsto en el artículo 160 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional.

2. El procedimiento para ser Consejero Municipal y Consejero Estatal. Respuesta: Se encuentra establecido en el artículo 151 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, ordenamiento que textualmente dice: "Artículo 151. El procedimiento para elegir a los integrantes de los consejos políticos será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria respectiva."

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

3. Si Omar Rodríguez Cisneros, Presidente del Comité Municipal de Nezahualcóyotl en el Estado de México y su Secretaria General Alma Quiles Hernández, cumplieron con los requisitos correspondientes para ser nombrados en dichos cargos. Respuesta: Ambos integrantes de la fórmula cumplieron con los requisitos contenidos en la Convocatoria para la Elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el periodo estatutario 2013-2016, concretamente los enumerados en la Base Octava de la Convocatoria y que fueron:

"I. Presentar Solicitud de Registro de fórmula de candidatos, en el formato aprobado para la Comisión Estatal de Procesos Internos.

II. Acreditar la calidad de Cuadro, en términos del artículo 23 fracción III de los Estatutos, lo que deberá comprobarse mediante los documentos respectivos (idóneos);

III. Presentar documento por el cual se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que:

a. Son Cuadros de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido, que cuenta con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tiene amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- b. No han sido dirigentes, candidatos, militantes o activistas de otro partido político, a menos de que cuenten con declaratoria favorable de la Comisión nacional de Justicia Partidaria; y
- c. No han sido condenados por sentencia ejecutoriada por delitos graves del **orden común** o federal o por delitos patrimoniales; y

IV. Acreditar mediante documento idóneo una residencia en el municipio de por lo menos 3 años;

V. Acreditar con las documentales idóneas, que cuenta con carrera de Partido y una militancia fehaciente mínima de 3 años, a la fecha del registro;

VI. Acreditar estar inscrito en el Registro Partidario;

VII. Acreditar estar al corriente en el pago de las cuotas partidarias;

VIII. Acreditar licencia al cargo, a la fecha de la presentación de la solicitud de registro, misma que deberá mantenerse al menos hasta la conclusión del proceso, en los casos de quienes ocupen el cargo de elección popular, de dirigentes partidistas, ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de Mando Medio o Superior;

IX. Presentar Programa de Trabajo;

X. Acreditar, mediante la documentación idónea, el curso de capacitación y formación política;

XI. Copia simple de la Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

XII. Acreditar, mediante la documentación idónea, que cuenta indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:

- a. 20% de Estructura Territorial, a través de sus comités seccionales; y/o
- b. Tres de los sectores: Movimiento Territorial, Organismo Nacional de Mujeres Priistas, Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o
- c. 20% de los Consejeros Políticos Municipales; y/o
- d. 5% de los afiliados inscritos en el Registro Partidario, pertenecientes al municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;

Los apoyos, según corresponda serán otorgados por el Presidente y el Secretario de Organización de los Comités Sectoriales. En el caso de Sectores y Organizaciones, serán suscritos por los respectivos coordinadores o dirigentes estatales acreditados ante el Comité Directivo Estatal.

Los apoyos previstos, se considerarán exclusivamente para efectos de registro, no condicionarán el voto a favor de ninguna fórmula de aspirantes, los cuales estarán sujetos a lo previsto en el Manual de Organización.

XIII. Signar Carta-Compromiso, en la que expresen su voluntad de participar y obligarse a cumplir las normas estatutarias y reglamentarias del Partido Revolucionario Institucional, así como

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

respetar el tope de los gastos de campaña aprobados por el Consejo Político Municipal."

Respecto a la solicitud de los documentos que presentaron cada uno de los integrantes del Consejo Político Municipal del PRI en el Municipio de Nezahualcóyotl. Respuesta: **EL SUJETO OBLIGADO** entregó copia del Dictamen de Procedencia a la Solicitud de Registro para participar en el Proceso para la Elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el periodo estatutario 2013-2016; del mismo modo que el Dictamen de Procedencia a la Solicitud de Registro para participar en el Proceso de Elección de Consejeros Políticos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el periodo Estatutario 2013-2016; de la misma manera que señala que los "...documentos en los que se da cuenta, por parte de la Comisión Municipal de Procesos Internos de Nezahualcóyotl, Estado de México, que ambas elecciones, tanto la fórmula como la Planilla cumplieron con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad."

4. En cuanto al procedimiento para elegirlos y cuál es el relativo para removerlos y si estos actos pueden estar avalados por un Delegado Especial del PRI con funciones de Presidente del Comité Municipal del PRI en el Estado de México. Respuesta: **EL SUJETO OBLIGADO** informó: Para elegirlos: El artículo 160 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece: "Artículo 160. El Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, Directivo

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales, serán elegidos en fórmula por el procedimiento estatutario que determine el Consejo Político correspondiente al mismo nivel. En la integración de la fórmula se respetará el principio de paridad de género y se procurará que uno de ellos sea joven.” Asimismo, señaló que el artículo 159 establece los procedimientos estatutarios por los que se pueda llevar a cabo la elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal: “Artículo 159. La determinación del método para la elección estatutaria de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, se realizará por el Consejo Político de nivel que corresponda dentro de las opciones siguientes:

I. ...

II. Para los comités municipales y delegacionales:

- a) Elección directa por la base militante.
- b) Asamblea de consejeros políticos.
- c) Asambleas municipales y delegacionales, según el nivel que corresponda.
- d) Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica.”

En tanto que para removerlos informó que de Presidente o Secretario General de un Comité Municipal, los mismos Estatutos establecen como atribución del Comité Directivo Estatal la de suspender al o los miembros de la dirigencia de los comités municipales y nombrar un delegado, como puede leerse a continuación: “Artículo 122. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

I a XIV....

XV. La facultad conferida al Comité Ejecutivo Nacional en el artículo 85, fracción X de estos Estatutos, se entenderá otorgada a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, para los casos de los dirigentes de los comités municipales o delegacionales; y..."

Asimismo transcribió el artículo 85, fracción X, que señala: "Artículo 85. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes;

I a IX...

X. Suspender al o los miembros de la dirigencia de los comités directivos estatales y nombrar el delegado que asumirá temporalmente la dirigencia y convocará en los términos de estos estatutos a la elección de la misma, cuando incurran en las siguientes causales:

- a) Realizar conductas u omisiones en forma sistemática contrarias a sus atribuciones y responsabilidades estatutarias o que impliquen el abandono de las mismas;
- b) Cuando se le encuentre en flagrancia en la comisión de un delito doloso o grave o medie sentencia judicial en su contra;
- c) Disponer en provecho propio o de terceros, de fondo o bienes del Partido;
- d) Por evidencia de traición al Partido.

La garantía de audiencia se llevará a cabo en los términos que establezca el Reglamento respectivo."

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En relación al aval de un delegado especial en funciones de Presidente del Comité Municipal, informó que como su nombre lo indica, tiene durante el tiempo de su encargo las mismas atribuciones que un presidente de Comité Municipal y con esa calidad podrá participar en un proceso de elección de dirigentes.

Por otra parte, de la interpretación íntegra al formato de recuso de revisión, se obtiene que **LA RECURRENTE** combate la respuesta por estimar que está incompleta, toda vez que solicitó la documentación soporte que presentó el Presidente del Comité Municipal del PRI, así como su Secretaria General ambos del municipio de Nezahualcóyotl, pero que **EL SUJETO OBLIGADO** sólo se refiere a un dictamen y que para el caso, para dictaminar por parte de la Comisión se debió recibir toda la documentación que presentó tal formula y es la que solicitó no los dictámenes y como se observa en la respuesta cinco son todos esos documentos que necesita.

Motivo de inconformidad que es fundado.

Previo a expresar los argumentos que justifiquen la afirmación que antecede, es de suma importancia precisar que del análisis al motivo de inconformidad, se advierte que **LA RECURRENTE** sólo se inconforma en contra de la respuesta derivada de la solicitud de información pública consistente en los documentos que acreditan los requisitos que cumplieron Omar Rodríguez Cisnero como Presidente

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

del Comité Municipal de Nezahualcóyotl y su Secretaría General Alma Quiles Hernández; por ende, ante la falta de impugnación respecto a la respuesta a los diversos puntos de la solicitud de información pública, **queda firme**; se insiste ante la falta de impugnación.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 1a/J. 62/2006 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 185 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvieren sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme."

Formulada la aclaración que antecede, se procede al análisis del motivo de inconformidad vertido por **LA RECURRENTE** el cual es fundado.

Así, es de vital importancia destacar que a través de la respuesta impugnada, el

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electora, informó a LA RECURRENTE que Omar Rodríguez Cisneros y Alma Angelica Quiles Martínez, en su carácter de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Nezahualcóyotl para el periodo estatutario 2013-2016, cumplieron con los requisitos contenidos en la convocatoria respectiva; asimismo, entregó el dictamen de procedencia de la solicitud de registro de la fórmula identificada con el número 01, en el proceso para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el periodo estatutario 2013-2016 de veintisiete de octubre de dos mil trece, de donde se advierte en las fojas dos y tres el listado de los documentos que presentaron los C.C. Omar Rodríguez Cisneros y Alma Angelica Quiles Martínez, Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente como se corrobora con las siguientes imágenes:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Méjico, es el órgano del Partido responsable de organizar, conducir y validar el proceso de elección de Presidente y Secretario General.

3.- Que en fecha 11 de Octubre del año 2013, los CC. JULIO RODRIGUEZ CRESPO y ALVARO AURELIO AGUILAR LIMONIET, como integrantes de la fórmula identificada con el número ___, presentaron ante la Comisión Municipal de Procesos Internos, Solicitud de Registro como fórmula de aspirantes, así como la documentación exigida por la Convocatoria para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Ayotlán, Estado de México, para el periodo estatutario 2013-2016 y después de que los integrantes de la Comisión Municipal de Procesos Internos, realizaron una revisión minuciosa de los expedientes y capturaron todos los datos en los formatos diseñados para tal efecto, se presentaron los siguientes resultados:

NºP	DOCUMENTO	SI	NO
1	Solicitud de Registro de fórmula, en el formato aprobado por la Comisión Estatal de Procesos Internos	<input checked="" type="checkbox"/>	
2	Documentos con los que acreditan ser cuadros del Partido.	<input checked="" type="checkbox"/>	
3	Declaratoria bajo protesta de decir verdad que: a) Son cuadros de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido, que cuentan con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, que tiene amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo; b) No han sido dirigentes, candidatos, militantes o activistas de otro partido político; y c) Que no han sido condenados por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales.	<input checked="" type="checkbox"/>	
4	Constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, que acredite por lo menos 3 años de residencia en el municipio.	<input checked="" type="checkbox"/>	
5	Documentos con los cuales acreditan carrera de Partido y una militancia fehaciente de 3 años, a la fecha del registro.	<input checked="" type="checkbox"/>	

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



6	Constancias de estar inscritos en el Registro Partidario, o bien, copia de las solicitudes en que consten que han hecho los trámites conducentes.	<input checked="" type="checkbox"/>	
7	Constancias expedidas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal en las que acrediten estar al corriente en el pago de sus cuotas.	<input checked="" type="checkbox"/>	
8	En su caso, acreditar licencia al cargo de quienes ocupan cargos de elección popular, de dirigencia partidista, ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de Mando Medio o Superior.	<input checked="" type="checkbox"/>	
9	Programa de Trabajo.	<input checked="" type="checkbox"/>	
10	Constancias expedidas por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, filial Estado de México, A.C. que compruebe haber acreditado el curso de capacitación y formación política.	<input checked="" type="checkbox"/>	
11	Formato(s) con el(s) que acredita(n) contar con el porcentaje de apoyos que exige la Convocatoria.	<input checked="" type="checkbox"/>	
12	Carta-Compromiso, debidamente firmada, en el formato aprobado por la Comisión Estatal de Procesos Internos, mediante el cual manifiesten su voluntad de participar y obligarse a cumplir las normas estatutarias y reglamentarias del Partido.	<input checked="" type="checkbox"/>	

RESULTANDO

Que la Base Octava de la Convocatoria para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Metzapaquiyart, Estado de México, para el periodo estatutario 2013-2016, establece los requisitos que deben cumplir los candidatos a Presidente y Secretario General, así como la fecha en que deben presentarse las Solicitudes de Registro de fórmulas.

ESTATAL

INAI
DE
CO
INTERNA

Que del análisis de los requisitos que establece la Convocatoria, así como el contenido de las documentales que obran en el expediente respectivo, el Pleno de la Comisión Municipal de Procesos Internos:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En este contexto, las imágenes que anteceden permiten a este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que el Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el periodo estatutario 2013-2016, Omar Rodríguez Cisneros y Alma Angelica Quiles Martínez, exhibieron ante la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partidorevolucionario Institucional, los documentos citados en las mismas, ello con el objeto de acreditar los requisitos exigidos por la ley de la materia para desempeñar las citadas funciones; en consecuencia, es evidentemente el Partidorevolucionario Institucional posee y administra la información solicitada.

Por otra parte, es de suma importancia subrayar que en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los partidos políticos también tienen el deber de transparentar su actuación; obligación que cumple a través del Instituto Electoral del Estado de México, de ahí que este Instituto tenga el carácter de **SUJETO OBLIGADO**, por ende, tiene el deber de entregar la información solicitada.

Bajo estas consideraciones, atendiendo a que de la respuesta impugnada, se advierte que el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo del Instituto Electoral del Estado de México, señaló que Omar Rodríguez Cisneros y Alma Angelica Quiles Martínez, cumplieron con los

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

requisitos contenidos en la convocatoria para elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Nezahualcóyotl, para el periodo estatutario 2013-2016, asimismo considerando que entregó copia del dictamen de procedencia de la solicitud de registro de la fórmula identificada con el número 01, en el proceso para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el periodo estatutario 2013-2016 de veintisiete de octubre de dos mil trece, en consecuencia, asume que posee y administra el soporte documental que acreditan el cumplimiento de los referidos requisitos, razón por la cual se actualiza el supuesto previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la ley de la materia; esto es así, toda vez que de no poseer o administrar la referida información no sería posible efectuar una afirmación de esta naturaleza.

Ahora bien, atendiendo que el Partido Revolucionario Institucional asumió que posee y administra la información solicitada y considerando que este partido político tiene el deber de transparentar su actuación a través del Instituto Electoral del Estado de México; por consiguiente, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar a **LA RECURRENTE** el soporte documental señalado en el dictamen de procedencia de la solicitud de registro de la fórmula identificada con el número 01, en el proceso para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el periodo estatutario 2013-2016 de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

veintisiete de octubre de dos mil trece, relativo a los requisitos que cumplieron los C.C. Omar Rodríguez Cisneros y Alma Angelica Quiles Martínez, para desempeñar las funciones de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Nezahualcóyotl, para el periodo estatutario 2013-2016, respectivamente.

Bajo estas consideraciones y atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información que antecede, sin duda infringió en perjuicio de **LA RECURRENTE** su derecho de acceso a la información pública; por consiguiente, modifica la repuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a aquél vía **EL SAIMEX** y en versión pública el soporte documental relativo a los requisitos que los C.C. Omar Rodríguez Cisneros y Alma Angelica Quiles Martínez, cumplieron para desempeñar las funciones de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Nezahualcóyotl, para el periodo estatutario 2013-2016, documentos que se citan en las fojas dos y tres del dictamen de procedencia de la solicitud de registro de la fórmula identificada con el número 01, en el proceso para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el periodo estatutario 2013-2016 de veintisiete de octubre de dos mil trece.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego, la versión pública ordenada es para el efecto de que se omita, elimine o suprima la información personal que en su caso contenga el soporte documental con los que los C.C. Omar Rodríguez Cisneros y Alma Angelica Quiles Martínez, acreditaron el cumplieron de los requisitos para desempeñar las funciones de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Nezahualcóyotl, para el periodo estatutario 2013-2016.

Bajo este contexto, conviene precisar que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Luego y sólo a manera de ejemplo se estima como dato personal en el caso concreto la firma, huella digital, CURP, RFC, clave electoral, así como domicilio de los C.C. Omar Rodríguez Cisneros y Alma Angelica Quiles Martínez, entre otros supuestos, razón por la que se insiste a manera de ejemplo se afirma que en todos los documentos ya señalados se testará la firma, huella digital de las citadas personas, CURP, RFC y domicilio para el caso de que la aludida documental contenga estos datos; aclarando que en aquellos documentos en que conste su

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

domicilio y tomando en consideración que uno de los requisitos para desempeñar las citadas funciones es acreditar su residencia, en consecuencia, se testará el nombre de la calle, la nomenclatura y la colonia, dejando sólo visible el municipio de residencia.

Conforme a estas consideraciones y aun cuando la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **LA RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad analizado en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se modifica la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a atender la solicitud de información pública con folio 00036/IEEM/IP/2014, esto es a entregar a **LA RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en versión pública:

"El soporte documental presentado por los C.C. Omar Rodríguez Cisneros y Alma Angélica Quiles Martínez, para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Nezahualcóyotl, México.

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Dichos documentos se citan en las fojas 55 y 56 de la presente resolución en las que se contiene el dictamen de procedencia de la solicitud de registro de la fórmula identificada con el número 01, en el proceso para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el periodo estatutario 2013-2016 del veintisiete de octubre de dos mil trece.

2. El acuerdo de clasificación del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO.**"

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFIQUESE a **LA RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTE EN VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, EMITIENDO VOTO EN CONTRA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Ausente en votación

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

Recurso de Revisión: 00492/INFOEM/IP/RR/2014

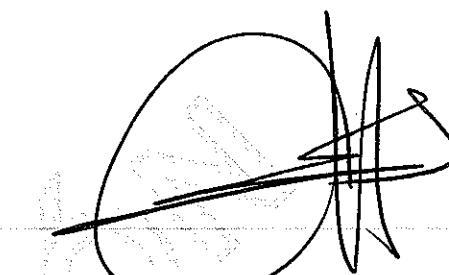
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

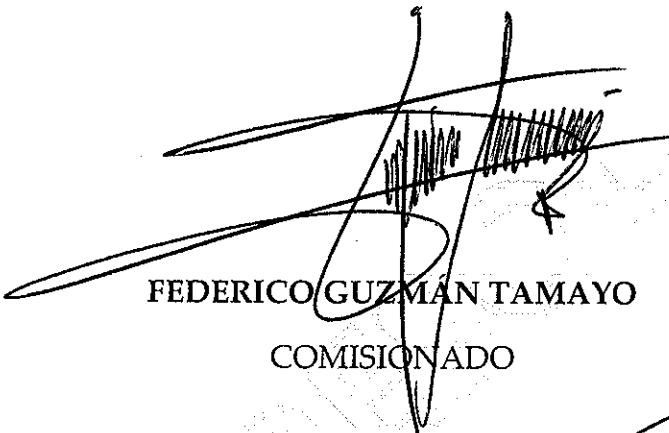
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**


EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

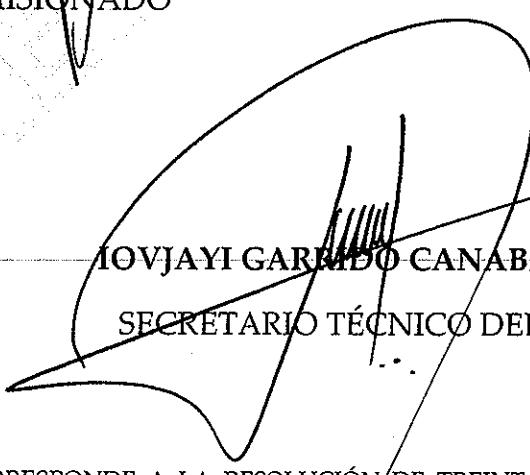
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA


IOVJAYI GARIBAY CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO